

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 >  
 Por seis meses . . . . . 10'50 >  
 Por un año . . . . . 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 >  
 Por seis meses . . . . . 12'50 >  
 Por un año . . . . . 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO 1746

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo establecido por el artículo 7.º del Estatuto de Cataluña, se otorga a la Universidad de Barcelona la autonomía solicitada por el Consejo de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 2.º La Universidad de Barcelona estará regida en lo sucesivo por un Patronato formado por cinco Vocales designados por el Gobierno de la República y por otros cinco que designe el Consejo de la Generalidad de Cataluña. El Rector de la Universidad de Barcelona, elegido en la forma que preceptúe el Estatuto Universitario que esté vigente, formará parte de dicho Patronato en calidad de Vocal nato.

La duración del cargo de Vocal del Patronato Universitario será por tiempo ilimitado. Las vacantes que en aquél se produzcan serán provistas, a propuesta del Patronato, por el Gobierno de la República o por el Consejo de la Generalidad, según que la vacante corresponda a los cargos que han de proveer uno u otro, conforme al párrafo anterior. Tanto el Gobierno de la República como el Consejo de la Generalidad podrán devolver la propuesta al Patronato, para que formule otra.

Artículo 3.º Misión inmediata del Patronato será:

a) Elegir de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, sin que ninguno de estos cargos pueda recaer en el Rector; y

b) Constituir una Comisión permanente y las Comisiones que estime oportunas para mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.º El Patronato se reunirá a instancia del Presidente, en ausencia suya del Vicepresidente, o cuando así lo pidan por lo menos tres miembros del Patronato.

Artículo 5.º El Patronato establecerá el Estatuto de autonomía de la Universidad, ateniéndose a lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y en el 7.º del Estatuto y garantizando la recíproca convivencia de

las lenguas y cultura castellana y catalana en igualdad de derechos, para Profesores y alumnos, y sobre la base del respeto de la libertad de unos y otros a expresarse en cada caso en la lengua que prefieran.

Artículo 6.º El Estatuto autonómico de la Universidad de Barcelona habrá de ser aprobado por el Ministerio de Instrucción pública y por el Consejo de la Generalidad. Si el Ministerio de Instrucción pública o la Generalidad de Cataluña no aprobasen el Estatuto redactado por el Patronato, remitirán a éste las observaciones pertinentes para que estudie su incorporación al texto del mismo, y si no se lograra acuerdo pasados treinta días, quedará disuelto el Patronato, retro trayéndose la Universidad al régimen común. El Estatuto de la Universidad podrá ser reformado siguiendo los mismos trámites y con iguales requisitos establecidos en este artículo y en el anterior. Si el Gobierno de la República o el Consejo de la Generalidad no aprobasen el proyecto de reforma, la Universidad continuará rigiéndose por el Estatuto que estuviese en vigor.

Artículo 7.º El Estatuto de la Universidad de Barcelona dictará disposiciones transitorias para la adaptación del mismo. Los actuales Profesores de la Universidad de Barcelona que así lo deseen, podrán solicitar la excedencia antes del 1.º de julio de 1934, la cual les será concedida con la totalidad del sueldo que disfruten hasta tanto puedan ocupar vacante en otra Universidad o Institución oficial.

Los alumnos de la actual Universidad de Barcelona que deseen continuar sus estudios en la Universidad autónoma lo solicitarán previamente en el plazo que el Patronato determine, de sus Facultades respectivas, y éstas, reconociéndoles la escolaridad de los estudios hasta aquel momento realizados, señalarán a cada uno el plan de estudios que ha de seguir en lo sucesivo para continuarlos en la nueva Universidad.

Artículo 8.º Una vez constituido el Patronato de la Universidad de Barcelona, la Ordenación de Pagos del Ministerio de Instrucción pública librará a aquél las cantidades consignadas en los Presupuestos del Estado para la Universidad de Barcelona.

Artículo 9.º La autonomía de los patrimonios universitarios, establecida por el Decreto de 25

de agosto de 1926 y perfeccionada por los Decretos de 9 de marzo y 15 de abril de 1932, formará parte integrante del régimen de la Universidad autónoma de Barcelona como base mínima e inicial de su régimen, sin perjuicio de las dotaciones que habrá de recibir en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 10. Los gastos que ocasione la reunión del Patronato serán satisfechos por el Gobierno de la República y el Consejo de la Generalidad; los de cualquier otra índole que exija el funcionamiento de dicha Institución serán de cuenta del Patrimonio de la Universidad de Barcelona.

Dado en Madrid a primero de junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta 2 junio 1933)

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN 1750

Ilmo. Sr.: Ante las reiteradas demandas de fabricantes de lejías y jabones sobre cumplimiento de la legislación vigente que regula la venta simultánea de lejías y productos alimenticios,

Este Ministerio se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se excite el celo de las Autoridades municipales para que vigilen y hagan cumplir lo estipulado en la Real orden de 15 de abril de 1911 que prohíbe la venta de lejías en establecimientos donde se expendan artículos de comer, de beber o aguas medicinales, como objeto especial, siempre que no estén convenientemente embotelladas, capsuladas y precintadas.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1933.—P. D., J. Bejarano.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 3 junio 1933)

### Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1769

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Interventor de sus fondos el Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño),

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le concede la Orden de convocatoria de 13 de enero último, ha acordado nombrar para la plaza de referencia al concursante don Blas Luis Pardo Castilla.

Madrid, 2 de junio de 1933.—El Director general, J. G. Labe-lla.

(Gaceta 4 junio 1933)

1726

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 29 de mayo de 1933.—El Director general, J. G. Labe-lla.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava: Zambana, don Víctor Martínez de Nanc-ares y Ruiz de A., Secretario de Lujua (Vizcaya).

Idem de Avila: La Lastra del Cano, don Jerónimo González Vaquero, Secretario de San Bartolomé de Tormes.—Villanueva del Aceral, don Joaquín Domínguez Hernández, excedente forzoso de Añover (Salamanca).

Idem de Badajoz: Acelera, don Alonso Fernández Ruiz, excedente voluntario de Casas de don Pedro.

Idem de Cáceres: Talavera la Vieja, don Pedro Alarcón Hoyos, ex Secretario de Berzocana.

Idem de Cuenca: Arandilla, don Miguel Martínez Sánchez, Secretario de Buciegas.—Herrumblar, don Pablo Turégano Navarro, ex Secretario de Hontecillas.—Villares del Saz de Don Guillén, don Salvador González García, ex Secretario de Acebedo (León).

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, don Eugenio Morales Moreno, Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria).—Cillas, don Se-

bastián Pérez Malo, Secretario de Torrecuadrada de Molina.—Peralveche, don Sinfiriano López de Val, ex Secretario de Ocentejo.—Santiuste, don Alejandro Varas Crespo, Secretario de Corral de Ayllón (Segovia).

Idem de Huelva: Puerto-Moral, don Lorenzo López Mateos, Secretario de Higuera de Llerena (Badajoz).

Idem de Huesca: Sardas-Yebra de Basa, don Juan Bueno Bermejo, ex Secretario de Castiello de Jaca.

Idem de Jaén: Escañuela, don Arturo Souto y López de Neira, ex Secretario de Montemayor (Córdoba).

Idem de Madrid: Boalo, don Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Cuellar-Chatún (Segovia).—Cervera de Buitrago, don Indalecio Tizón Reboreda, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Palencia: Otero de Guardo, don Meichor Salgado Martín, Secretario de Torre de los Molinos.—Valle de Cerrato, don Pedro Ramos Redondo, Secretario de Villanueva del Rebollos.

Idem de las Palmas: Yaiza, don Eloy Merino de Avila, Secretario de Navavillar de Ibor (Cáceres).

Idem de Salamanca: Alconada, don Manuel F. Martín García, ex Secretario de Villaseco de los Gamitos.

Idem de Soria: Cuevas de Agreda, don Francisco Frías Ortega, ex Secretario de La Revilla.—Garray-Velilla de la Sierra, don Anselmo Ruiz Jiménez, Secretario de El Tejado.—Lumias, don Francisco Frías Ortega.—Trévago, don Braulio Palomar Rubio, Secretario de La Alameda.—Velilla de los Ajos, don Francisco Frías Ortega.

Idem de Teruel: Cosa, don Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Fuentes de Rubielos, don José Juan Martínez Delgado, Secretario de Gorga (Alicante).—Ródenas, don José Tomás Valero, Secretario de Valpalmas (Zaragoza).—Torre las Arcas, don Félix Soria López, Secretario de Morcuera (Soria).

Idem de Toledo: Chueca, don Manuel Cabezas Díaz, ex Secretario de Montejo de Arévalo-Tolocirio (Segovia).—Puerto de San Vicente, don Pablo López Serrano, Secretario de Casarrubielos (Madrid).

Idem de Valencia: Puebla de San Miguel, don José María Ambrós Palomo, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Valladolid: Valverde de Campos, don Atico Mínguez Berrueco, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Zamora: Graja de Moreruela, don Mariano Calabor González, Secretario de Fontanillas de Castro.—Pinilla del Toro, don José Panizo Fernández, excedente voluntario de Formáriz.—Rosinos de Vidriales, don Bernardino Torres Barrero, Secretario de Bercianos de Vidriales.

Idem de Zaragoza: Pomer, don José Pérez Tolosa, ex Secretario de Pastriz.—Torrallilla, don Hilario Vinuesa Ayllón, Secretario de Cerveruela.—Valtorres, don Severino Rodríguez Santifán, Secretario de Luesma.

(Gaceta 1 junio 1933)

## Diputación Provincial

### SUBASTA DE OBRAS

Se señala el día venticinco del presente mes de junio, y hora de las doce, para la celebración de la subasta de contratación de las obras de reparación de los kilómetros 11, 12 y 13 de la carretera provincial de Nájera al Puente de Elciego, la cual tendrá lugar en el despacho del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial.

El presupuesto de las obras que se contratan asciende a la cantidad de once mil trescientas trece pesetas con setenta céntimos (11.313'70) y la fianza provisional de trescientas treinta y nueve pesetas con cuarenta céntimos (339'40).

Las obras darán principio a ejecutarse dentro del término de quince días, a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses.

Los proyectos, pliego de condiciones y demás, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables, de diez a trece.

Al acto de la subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona, con poder declarado bastante a costa del interesado, por cualquiera de los señores Abogados del Ilustre Colegio de esta capital.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta al final y extendidas en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que ha de tener lugar la subasta, o sea hasta el veintisiete de junio.

Estas han de presentarse en pliego cerrado, en el cual se hará constar bajo la firma del proponente o su apoderado, lo siguiente: «Pliego de proposición a la subasta de la carretera provincial de Nájera al Puente de Elciego», y por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación el importe del 3 por 100 del presupuesto de contrata.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación definitiva.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta deberán presentar, junto con la proposición, el certificado a que hace referencia el artículo 5.º del Real decreto de 12 de octubre de 1928, sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncio, derechos reales y demás, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista

al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, considerándose como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda así bien obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de marzo de 1929 y Ley de 21 de noviembre de 1931, realizando con los obreros que hubiera de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente quedan estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N. ...., vecino de ....., según cédula personal número ...., enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Logroño para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera provincial de Nájera al Puente de Elciego en los kilómetros, 11, 12 y 13, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ....., (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra, precisamente, la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlas, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio, son los que tiene fijados la Junta designada al efecto por Real decreto de 6 de marzo de 1929 y los que pueda señalar en lo sucesivo, y se comprometo a presentar antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926.

Logroño, 6 de junio de 1933.—El Vicepresidente, *José Olagüenaga*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

## COMUNIDAD DE REGANTES del Canal de Lodosa

### ANUNCIO 1742

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, en esta villa de Aldeanueva de Ebro, y a fin de dar cumplimiento a los artículos 44 y 45 de sus Ordenanzas, convoca a Junta general ordinaria a todos sus partícipes para el día 18 del corriente y hora de las cuatro de la tarde, en el local de costumbre.

Aldeanueva de Ebro, a 2 de junio de 1933.—El Presidente, *Paulino Ocón*.

## Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

### PRIMERA AGRUPACION

Jurado Mixto de Trabajo Rural  
1723

En sesión celebrada el día 24 del actual por este Jurado, se acordó prorrogar las bases de trabajo vigentes para las labores agrícolas en el Municipio de Haro, con algunas correcciones que se hicieron públicas en este BOLETIN el día 27. Las referidas bases deben quedar, por lo tanto, redactadas en la forma siguiente:

1.ª Se reconoce la personalidad de cualquier Sociedad de obreros agrícolas y oficios varios para pactar colectivamente, sin perjuicio de la contratación individual.

2.ª Continuará el régimen de salarios establecida en las bases denunciadas. Las labores de acarreo de mieses se pagarán igual que los trabajos de trilla, o sea ocho pesetas diarias.

3.ª La jornada de trabajo será la misma que en la actualidad y se terminará en todo tiempo un cuarto de hora antes de la puesta del Sol.

4.ª No se trabajará a destajo en las labores agrícolas excepto en las labores de siega.

5.ª Cada hora extraordinaria de trabajo que rebasa la jornada legal se pagará: Las dos primeras, con el treinta por ciento de aumento sobre el salario tipo de la hora ordinaria; y las restantes, con el cuarenta por ciento de aumento.

Cuando las horas extraordinarias se presten durante la noche o en domingo se pagarán con el cincuenta por ciento de aumento sobre el salario tipo de la hora extraordinaria.

6.ª Si llegada la hora de salir a trabajar obreros u obreras no pudieran hacerlo por causa de lluvia u otro accidente atmosférico, no se abonará por los patronos jornal alguno. Si el obrero u obrera saliesen al trabajo, sea cualquiera la hora del día en que se les mande a trabajar por el patrono, y no pudieran hacerlo por idénticas causas, se les abonará un cuarto de día aun cuando no hubiesen llegado al término donde hayan de trabajar. El resto del tiempo que trabajen se les pagará como de ordinario.

7.ª Cuando los patronos proporcionen trabajo en caso de temporal, lluvias o nieves, y siempre que exceda de dos el número de obreros empleados, se establecerá un turno entre todos los de la casa para atenuar equitativamente los efectos del paro forzoso.

Esta base se aplicará también a los yugueros, los cuales entre ellos turnarán como el resto de los obreros, y si no ocupara el patrono a todos ellos, pues si ocupara a los obreros que tenga a su servicio, dada su especialidad, no vendrá obligado el patrono a turnar con ningún otro obrero. No se considerarán yugueros a aquellos obreros que se ocupen en otras labores ajenas a su especialidad.

8.ª Los días 1.º de enero, 14

de abril, 1.º de mayo, 29 de junio, 8 de septiembre y 25 de diciembre se considerarán y guardarán fiestas totales, satisfaciendo los patronos el salario del día a todos aquellos obreros que se encuentren trabajando a sus órdenes en la semana en que se celebre cualquiera de estas fiestas. Las demás fiestas que se guarden por mandato patronal, o por cualquier otra razón, serán también pagadas a los mismos obreros que tuviese trabajando el patrono con el salario total establecido para la jornada convenida.

Si un día de las fiestas señaladas coincidiera con un domingo, no se abonará a los obreros el jornal.

9.ª En caso de enfermedad debidamente justificada del obrero u obrera agrícola que lleve trabajando dos o más años para un mismo patrono, se les abonará el salario siempre que los días perdidos por esta causa no excedan de 42 en el año.

Los que lleven trabajando para un mismo patrono más de un año y menos de dos percibirán salario por igual causa siempre que la enfermedad no exceda de 20 días en el año.

Se exceptúa de este beneficio las enfermedades venéreas y las lesiones producidas a mano airada.

Los obreros u obreras tendrán derecho a percibir el salario por los motivos y con las formalidades requeridas por el artículo 80 de la ley de Contrato de Trabajo.

10.ª Los patronos vendrán obligados a pagar las cuotas correspondientes a los seguros de enfermedad, etc., por los obreros que tengan a su servicio, de conformidad con la legislación actual o futura sobre la materia.

11.ª En los casos de despido en ocasión de disminuir el personal por falta de trabajo, regirá el procedimiento de respetar la antigüedad.

Antes de los veinte días de entrar en vigor estas bases, los patronos remitirán a este Jurado Mixto relación de los obreros que tengan a su servicio por orden de antigüedad y expresando la fecha en que los contrataron.

12.ª Si por causas justificadas se aprobaran estas bases después de 1.º de junio, se establecerá el principio de retroactividad de todas las bases a la fecha indicada.

13.ª Los obreros dedicados a la poda de viñas, percibirán diariamente dos gavillas de sarmientos. El patrono se obliga a poner las tijeras y, en caso contrario, abonará al obrero 0'25 pesetas diarias. En las labores de vendimia, los obreros u obreras tendrán derecho a traer un racimo de uva que será de la viña en que trabajen, como es costumbre.

14.ª Las máquinas segadoras solamente podrán ser empleadas en las propiedades de los dueños de las máquinas sin que puedan ser usadas por otros propietarios durante la temporada mientras haya obreros segadores inscritos en la Bolsa de Trabajo.

15.ª Cuando el obrero necesitara ausentarse del trabajo por

un deber social, que acreditará en su caso, se le respetará su puesto para cuando se reintegre al mismo.

16.ª Los patronos no realizarán represalias de ninguna clase, y si las hubiera, se someterán los casos al Jurado Mixto de Trabajo Rural para que los sancione en la forma adecuada.

17.ª Si algún patrono pagara salarios inferiores a los pactados y el obrero los aceptase, se les impondrá a ambos una sanción equivalente al duplo de la diferencia comprendida entre el salario cobrado o pagado y el que corresponda con arreglo a las bases pactadas, siendo doble la sanción en caso de reincidencia debidamente justificada. Estas sanciones se harán efectivas inexorablemente, entregándose su importe a la Bolsa de Trabajo.

18.ª Los patronos efectuarán los trabajos en todas sus fincas de acuerdo con cuanto disponen las leyes sobre laboreo forzoso.

19.ª Las labores de desmonte se considerarán como faenas agrícolas.

20.ª Estas bases estarán en vigor por el plazo de un año que comenzará el 1.º de junio de 1933.

21.ª Para la aplicación de la base 3.ª regirá el cuadro que se publica a continuación, que solamente modifica el anterior fijando un descanso de media hora en la jornada de la tarde durante el período de vendimia.

**Bases de trabajo para las obreras agrícolas**

1.ª Se reconoce la personalidad de cualquier clase de Sociedad de obreras agrícolas para pactar colectivamente, sin perjuicio de la contratación individual.

2.ª Regirá el régimen de salario pactado para 1931, excepto en las labores señaladas en las bases que siguen.

3.ª Los salarios en las labores de orujas, limpia de plantas y selección de patatas se ajustarán a los precios siguientes: Oruja, 3 pesetas; limpiar planta, 3'50 pesetas; elegir patatas, 3'50 pesetas, entendiéndose que se efectuarán estas labores dentro de la jornada legal de ocho horas.

4.ª Las obreras dejarán el trabajo un cuarto de hora antes que los hombres y saldrán al trabajo media hora después que los mismos.

5.ª Ninguna obrera realizará labores que correspondan a los obreros, por no permitirlo humanamente su constitución y sexo. Gozarán de igual calendario festivo que los obreros.

6.ª Si llegada la hora de salir a trabajar las obreras no pudiesen hacerlo por causa de lluvia u otro accidente atmosférico, no se abonará a las obreras jornal alguno.

Por el contrario, si la obrera saliese al trabajo, sea cualquiera la hora del día en que se le mande hacerlo por el patrono y no pudiese trabajar por las expresadas causas se les abonará un cuarto de día aun cuando no hubiese llegado al término donde haya de trabajar. El resto del tiempo que trabaje se les pagará como de ordinario.

7.ª Estas bases tendrán de vi-

gencia un año, a contar de 1.º de junio de 1933.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que las personas interesadas en ello puedan recurrir en el plazo y for-

ma que determinan los artículos 29 y siguientes de la Ley de Jurados Mixtos.

Logroño, 31 de mayo de 1933. —El Secretario, Sixto Tros.— V.º B.º: El Presidente, Andrés González.

**CUADRO PARA LOS OBREROS**

MESES	Jornales		DESCANSOS				Observaciones
	Pts.	Ca.	Alm. zar	Tomar pan	Comer	Merendar	
Enero	5'50	8	media hora	media hora	una hora	media hora	—
Febrero	6'50	7 y 30	—	—	—	—	—
Marzo	6'50	7	—	—	—	—	—
Abril	7'25	6 y 30	—	—	—	—	—
Mayo	7'25	6	—	—	—	—	—
Junio	7'25	6	—	—	—	—	—
Julio	7'25	6 y 30	—	—	—	—	—
Agosto	6'50	6 y 30	—	—	—	—	—
Septiembre	5'50	7	—	—	—	—	—
Octubre	5'50	7 y 30	—	—	—	—	—
Noviembre	5'50	7 y 30	—	—	—	—	—
Diciembre	5'50	8	—	—	—	—	—
<b>RECOLECCIÓN DE CEREALES</b>							
Segar, atar y gavillar	8'50	6	media hora	media hora	dos horas	media hora	—
Acarreo de mieses	8	6	—	—	—	—	—
Trabajo de trilla 8 horas	8	6	a conveniencia entre ambas partes				—
<b>RECOLECCIÓN DE UVA</b>							
Vendimiar	7'25	6	media hora	—	una hora	media hora	Se exceptúa tomar pan y merendar
Carrteros, ayudantes y cargadores	8	6	—	—	—	—	—
Desmostar y trujal 8 horas	8'50	6	a conveniencia entre ambas partes				—
Lavado de tinas 7 horas	7	7	—	—	—	—	—
Idem de Cubas 7 horas	7	7	—	—	—	—	—
<b>YUGUEROS</b>							
Jornal de la semana	40	Idem	Los días festivos de entre semana, trabajando medio día ganarán día entero; trabajando todo el día, ganarán dos días				Con las obligaciones propias del cargo

**CUADRO PARA LAS OBRERAS**

Enero	4	8 y 30	media hora	media hora	una hora	media hora	—
Febrero	4'50	8	—	—	—	—	—
Marzo	4'50	7 y 30	—	—	—	—	—
Abril	4'50	7	—	—	—	—	—
Mayo	4'50	6 y 30	—	—	—	—	—
Junio	4'50	6 y 30	—	—	—	—	—
Julio	4'50	7	—	—	—	—	—
Agosto	4'50	7	—	—	—	—	—
Septiembre	4'50	7 y 30	—	—	—	—	—
Octubre	4'50	8	—	—	—	—	—
Noviembre	4	8	—	—	—	—	—
Diciembre	4	8 y 30	—	—	—	—	—
<b>RECOLECCIÓN DE CEREALES</b>							
Segar, atar y gavillar	5	6	media hora	media hora	dos horas	media hora	—
Trabajos de trilla 8 horas	5	6	a conveniencia entre partes				—
<b>RECOLECCIÓN DE UVA</b>							
Vendimiar	5	6	media hora	—	una hora	—	Se exceptúa tomar pan y merendar
<b>OTRAS LABORES</b>							
Entresacar Remolacha	5	según mes	—	—	—	—	—

Para la salida al trabajo y regreso quedan sujetas al régimen de los obreros.

**CHICOS DE 14 Y 16 AÑOS INCLUSIVE**

Ganarán durante todo el año y en todas las labores el mismo jornal estipulado a las mujeres. Para la salida, vuelta del trabajo y descansos durante el día, se someterán al régimen de los Obreros.

**CHICOS DE 17 Y 18 AÑOS INCLUSIVE**

Los meses en que los hombres cobran 5'50 ptas., cobrarán los chicos	4'75 ptas.
» » » 6'50 » » » » »	5'50 »
» » » 7'25 » » » » »	6'00 »
Las labores en que los » » » 8'00 » » » » »	6'50 »
» » » » 8'50 » » » » »	6'75 »

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Repartimiento formado por el recargo del 7'529 por ciento sobre la aportación municipal forzosa que han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia en el año actual, según la Ordenanza que para su percepción se publicó en el BOLETÍN OFICIAL número 120, de 6 de octubre último, aprobada por el Ministerio de la Gobernación para atender al servicio de intereses y amortización del empréstito hipotecario emitido.

AYUNTAMIENTOS	Aportación forzosa de 1933		Recargo del 7'529 por 100, año 1933		AYUNTAMIENTOS	Aportación forzosa de 1933		Recargo del 7'529 por 100, año 1933	
	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.		Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.
Abalos	1982	89	145	30	Hornos de Moncalvillo	723	84	54	49
Agoncillo	10313	90	776	55	Huércanos	3208	44	241	56
Aguilar del Río Alhama	5543	85	417	55	Igea	4495	51	338	46
Ajamil	276	30	20	80	Jalón de Cameros	255	43	19	23
Álbelda de Iregua	4557	82	343	15	Jubera	3937	75	296	47
Alberite	4440	20	334	30	Laguna de Cameros	888	82	66	91
Alcanadre	5573	90	419	65	Lagunilla del Jubera	2445	93	184	15
Aldeanueva de Ebro	7863	50	592	05	Lardero	4678	77	352	26
Alesanco	5701	91	429	30	Larriba	745	39	56	12
Alesón	1065		80	20	Ledesma de la Cogolla	402	46	30	30
Alfaro	32009	32	2409	98	Leiva	2656	35	199	99
Almarza de Cameros	458	69	34	55	Leza de Río Leza	1076	49	81	04
Anguciana	2390	03	179	95	Logroño	169426	11	12756	09
Anguiano	5164	31	388	85	Luezas	241	33	18	16
Arenzana de Abajo	1984	61	149	45	Lumbreras	1533	45	115	45
Arenzana de Arriba	864	07	65	05	Manjarrés	902	44	67	95
Arnedillo	2953	21	222	35	Mansilla	1146	22	86	30
Arnedo	17925	46	1349	60	Manzanares de Rioja	771	30	58	10
Ausejo	7651	43	576	10	Matute	3051	55	229	75
Autol	10863	25	817	90	Medrano	1744	05	131	30
Azofra	1808	77	136	18	Montalvo en Cameros	122	22	9	20
Badarán	4636	32	349	06	Munilla	4268	46	321	40
Bañares	3461	83	260	64	Murillo de Río Leza	10059	30	757	40
Baños de Rioja	1449	29	109	11	Muro de Aguas	1543	64	116	25
Baños de Río Tobía	4485	86	337	74	Muro en Cameros	327	17	24	65
Berceo	2449	77	184	44	Nájera	15862	42	1194	30
Bergasa	1903	55	143	31	Nalda	5119	80	385	50
Bergasillas Bajera	366	03	27	55	Navajún	531	44	40	01
Bezares	432	57	32	56	Navarrete	7479	52	563	13
Bobadilla	447	70	33	70	Nestares	676	97	50	96
Brieva de Cameros	742	19	55	87	Nieva de Cameros	1880	27	141	56
Briñas	1090	03	82	06	Ocón	4274	06	321	79
Briones	11663	18	878	12	Ochánduri	1284	40	96	70
Cabezón de Cameros	349	21	26	29	Ojacastro	2524	11	190	04
Calahorra	56175	50	4229	45	Ollauri	1955	90	147	25
Camprovín	2219	37	167	09	Ortigosa	3119	43	234	86
Canales de la Sierra	1005	44	75	69	Pazuengos	750	92	56	53
Canillas de Río Tuerto	784	36	59	05	Pedroso	1231	55	92	72
Cañas	968	82	72	94	Pinillos	215	22	16	20
Cárdenas	721	33	54	30	Poyales	1336	05	100	59
Casalarreina	5312	77	399	99	Pradejón	2875	05	216	46
Castañares de Rioja	2257	34	169	95	Pradillo	628	15	47	29
Castroviejo	481	65	36	26	Préjano	2086	96	157	12
Cellorigo	769	45	57	93	Quel	7466	56	562	15
Cenicero	10742	74	808	82	Rabanera	298	13	22	44
Cervera del Río Alhama	13286	60	1000	34	Rasillo (El)	498	43	37	52
Cidamón	845	37	63	64	Redal (El)	2288	21	172	27
Cihuri	1243	10	93	59	Ribafrecha	3952	65	297	59
Cirueña	1065	98	80	25	Rincón de Soto	6227	13	468	84
Clavijo	1535	15	115	58	Robres del Castillo	346	39	26	07
Cordovín	845	69	63	67	Rodezno	3579	64	269	51
Corera	2308	41	173	80	Sajazarra	2679	65	201	75
Cornago	3159	31	237	86	San Asensio	10588	89	797	23
Corporales	1335	24	100	53	San Millán de la Cogolla	3194	49	240	51
Cuzcurrita de Río Tirón	5201	58	391	62	San Millán de Yécora	978	08	73	63
Daroca de Rioja	384	19	28	92	San Román de Cameros	1374	90	103	51
Enciso	3110	66	234	20	Santa (La)	330	20	24	86
Entrena	3961	51	298	26	Santa Coloma	1566	59	117	94
Estollo	2269	41	170	86	Santa Eulalia Bajera	574	79	43	27
Ezcaray	9244	23	695	99	Santa María en Cameros	181	70	13	68
Foncea	2685	65	202	20	Sto. Domingo de la Calzada	19747	37	1486	77
Fonzaleche	2511	38	189	08	San Torcuato	1002	38	75	46
Fuenmayor	9446	83	711	25	Santurde	1407	13	105	94
Galbárruli	810	06	60	98	Santurdejo	1747	33	131	55
Galilea	1775	66	133	68	San Vicente de la Sonsierra	7849	38	590	97
Gallinero de Cameros	225	87	17		Sojuela	1013	47	76	30
Gimileo	1337	68	100	75	Sorzano	1254	23	94	43
Grañón	5957	74	448	55	Sotés	1111	29	83	66
Grávalos	3004	86	226	25	Soto en Cameros	2568	28	193	36
Haro	42587	90	3206	45	Terroba	261	24	19	66
Herce	1865	79	140	50	Tirgo	3084	19	232	20
Hervías	1543	26	116	20	Tobía	375	89	28	30
Herramélluri	2240	49	168	70	Tormantos	2120	99	159	68
Hormilla	3314	73	249	60	Torrecilla en Cameros	3857	67	290	44
Hormilleja	1146	42	86	35	Torrecilla sobre Alesanco	906	20	68	22
Hornillos de Cameros	395	58	29	78	Torre en Cameros	372	52	28	04

AYUNTAMIENTOS	Aportación forzosa de 1933		Recargo del 7'529 por 100, año 1933		AYUNTAMIENTOS	Aportación forzosa de 1933		Recargo del 7'529 por 100, año 1933	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Torremontalvo	1450	53	109	25	Villar de Arnedo (El)	3623	88	272	85
Treviana	4938	56	371	85	Villar de Torre	1572	25	118	40
Trevijano	448	76	33	80	Villarejo	427	31	32	20
Tricio	2738	72	206	20	Villarta-Quintana	1231	27	92	70
Tudelilla	4113	40	309	70	Villarroya	556	74	41	95
Turruncún	475	54	35	05	Villavelayo	932	85	70	25
Uruñueña	1621	23	122	10	Villaverde de Rioja	600	75	45	25
Valdemadera	489	63	36	90	Villoslada de Cameros	1837	58	138	35
Valgañón	1102	71	83	05	Viniegra de Abajo	835	31	62	90
Ventosa	1465	97	110	40	Viniegra de Arriba	903	20	68	
Ventrosa	777	13	58	55	Zarzosa	611	03	46	
Viguera	2976	06	224	10	Zarratón	3474	06	261	60
Villalba de Rioja	1671	97	125	90	Zenzano	395	20	29	75
Villalobar de Rioja	1968	22	148	20	Zorraquín	391	47	29	50
Villamediana de Iregua	5584	62	420	50					
Villanueva de Cameros	1458	64	109	85	<i>Total general</i>	796.922	27	60.000	00

Lo que en cumplimiento a lo acordado por la Exema. Comisión Gestora de esta Diputación, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que dispongan el ingreso en la Caja Provincial de las cantidades que les corresponde por trimestres vencidos, según lo establecido en la Ordenanza de referencia.

Logroño, 30 de mayo de 1933.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.

## Obras Públicas

Provincia de Logroño

1756

Hasta las trece horas del día diecinueve del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián) a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 2 al 6 de la carretera de Alfaro a Grávalos, cuyo presupuesto de contrata asciende a 38.602'05 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.159 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 24 del corriente mes, a las diez de la mañana.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consig-

narse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del Retiro Obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 6 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de..... (provincia de.....), según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha..... del mes de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 2 al 6 de la carretera de Alfaro a Grávalos, provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).....

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por la Junta provincial designada en virtud de lo dispuesto en la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del

Real decreto-ley del 6 del mismo mes y año.

Asimismo se comprometo a presentar al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

## EDICTO

para notificar el embargo de fincas a deudores desconocidos 1681

Don Mariano Cuartero y Cuartero, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Torremontalvo,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes a los años de 1925-26 al 1929, he acordado y se ha practicado embargo de finca al deudor hacendado desconocido que a continuación se expresa:

A don Saturnino Villasana: Una finca en término de «Juanchico» o «Mazo», jurisdicción de Torremontalvo, de caber 2 fanegas y 6 celemines; linda al Norte, con Eusebio Villareal; al Sur, con herederos de Francisco Alonso; Este, con Eusebio Villarreal, y al Oeste, con el mismo; tiene un líquido imponible de 44'52 pesetas.

Y como quiera que el deudor referido, no reside ni tiene representantes en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ni la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio del presente anuncio en este periódico oficial, según ordena el artículo 153 del vigente Estatuto de Recaudación, y se le requiere para que en término de tres días presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Torremontalvo, 20 de mayo de 1933.—El Recaudador auxiliar, Mariano Cuartero.

## Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

BRIGADA TOPOGRAFICA DE PARCELACION

Provincia de Logroño

1748

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Calahorra, polígonos 6, 7, 8, 9, 11, 14, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 52 que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento del Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos antes mencionados, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Calahorra y dentro del plazo de tres meses reglamentario de exposición.

Logroño, 5 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Jacinto de Bordóns.

## COMUNIDAD DE REGANTES DE ALDEANUEVA DE EBRO

EDICTO 1745

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Campo de esta villa, convoca a Junta general semestral ordinaria, a todos sus partícipes, para el día 25 actual, y hora de las dieciocho, en su domicilio social.

Aldeanueva de Ebro, 3 de junio de 1933.—El Presidente, Juan Calvo.

## Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 1737

Debiendo celebrarse el día 28 del actual, a las once horas, en el Hospital Militar de esta Plaza, concurso para la adquisición de víveres y artículos, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 230).

Tanto las condiciones técnicas como legales, modelo de proposición, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos, se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la Secretaría de este Hospital Militar de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

### Artículos

Azúcar, carne limpia de vaca, verduras, fruta seca, leche de vacas, queso seco, tomate, vino tinto, pescadilla, cebollas.

Logroño, 3 de junio de 1933.  
—El Secretario, Angel Gómez Herrera.

## Administración de Justicia

EDICTO 1759

Don Claudio Tobalina Loyola, Juez Municipal suplente de esta ciudad, en funciones de este de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio Estefanía Sarralde, en nombre y representación de don Fernando Nicolás y Puy, contra don Maximiliano Díaz Sáez, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de tres mil quinientas treinta y nueve pesetas, intereses legales y gastos, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por término de veinte días y bajo las condiciones que luego se expresarán, la finca que a continuación se detalla, y para cuyo acto se ha señalado el día tres de julio próximo a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

### Finca

Una casa sita en esta ciudad, calle de Marqués de Francos, número 10, compuesta de planta baja y dos pisos; linda por derecha, entrando, con otra de Jacinto Caño, y por izquierda y espalda, con callejas, formando parte de ella un local que antes fué horno y hoy es taller de carpintería, cuya finca ha sido tasada en dieciocho mil novecientas pesetas.

Sobre dicha finca gravan dos hipotecas, una de tres mil pesetas con el interés del cinco por ciento a favor de don Leopoldo González Arnáez, y otra de cinco mil pesetas de principal y mil pesetas más para costas, a favor de doña Balbina Cillero Orbañanos.

### Condiciones

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los

licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, o acreditar haberlo hecho en lugar destinado al efecto.

Que no se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes de la tasación.

Que no se han presentado títulos de propiedad de dicho inmueble debiéndose conformar el licitador con los que existan.

Que los que deseen tomar parte en la subasta pueden examinar en Secretaría las cargas que sobre dicha finca pesan.

Dado en Haro, a cinco de junio de mil novecientos treinta y tres. —E/ Claudio Tobalina.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

1733

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 39 de 1932, seguido por desacato, contra Domingo Estebas Marijuán, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública y primera subasta, la finca embargada a dicho procesado, sita en término municipal de Uruñuela, para hacer efectivas las costas de dicho sumario, habiéndose señalado para la subasta las doce de la mañana del treinta del actual, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las condiciones que a continuación se expresarán.

### Finca que se saca a subasta

Una finca rústica, viña, en el término de «La Rá», en jurisdicción de Uruñuela, de una fanega y dos celemines de cabida; que linda al Norte, Pedro Pablo Vinierra; Sur, Este y Oeste, ribazo; tasada en mil pesetas.

### Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la finca que se saca a subasta.

2.ª Para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de la finca.

3.ª No existe título de propiedad de la misma y no aparece gravada con carga alguna, según consta de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad.

Dado en Nájera, a dos de junio de mil novecientos treinta y tres. —E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

1708

Don Vicente Abad Bergasa, Secretario en funciones del Juzgado Municipal de la villa de Rincón de Soto,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado Municipal en virtud de sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de este partido señalado con el número 44 del año 1932, por estafa, por haber viajado sin billete de esta estación a Calahorra,

atribuido a Jesús Labuena Moliner, Marcelino García Casado, Félix Cuesta Pesquera y Teodoro Castillejo Otaiza, cuyo actual paradero de los tres primeros se ignora, recayó sentencia en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la villa de Rincón de Soto, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y tres. El señor don Máximo Urtubia Lapedriza, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Jesús Labuena Moliner, Marcelino García Casado, Félix Cuesta Pesquera y Teodoro Castillejo Otaiza, mayores de edad, cuyas circunstancias personales ya constan anteriormente, sobre estafa, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Jesús Labuena Moliner, Marcelino García Casado, Félix Cuesta Pesquera y Teodoro Castillejo Otaiza, como autores de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto a cada uno, a que indemnicen a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España en la cantidad de trece pesetas y costas de este juicio por cuartas e iguales partes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Máximo Urtubia.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Juez que la dictó al día siguiente de su fecha, estando celebrando Audiencia pública; doy fe.—Vicente Abad.—Rubricado».

Y para que conste y remitir al Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de que sirva de notificación a los denunciados, hoy de ignorado paradero y domicilio, expido la presente en Rincón de Soto, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y tres. — Vicente Abad.—V.º B.º: El Juez Municipal, Máximo Urtubia.

## CEDULA DE CITACION

1740

Por providencia de hoy día primero de junio dictada en los autos de juicio verbal de faltas por el señor don Lino Horto Fernández, Juez Municipal de esta localidad, dimanante del sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de este partido de Arnedo, seguido contra Manuel López, cuyo nombre al parecer es supuesto, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, por hurto de un abrigo impermeable, cuyo hecho tuvo lugar el 19 de enero en Corera, a quien se cita para su comparecencia al juicio que ha de tener lugar el día veinte del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Corera, 1.º junio 1933.—El Secretario, Félix Garijo.

VACANTE 1736

Hallándose en vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso para su provisión por el turno libre, de conformidad con la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones complementarias, y concediéndose un plazo de treinta días a partir de la inserción del presente en los periódicos oficiales, para que puedan solicitarse por los que reúnan los requisitos legales; cuyas instancias serán remitidas y dirigidas al señor Juez de Instrucción de este partido o Municipal de ésta, con los documentos acreditativos de las circunstancias de los concursantes.

Se hace constar que este Municipio tiene 1.267 habitantes y que la retribución de estos cargos son los derechos de Arancel.

Arnedillo (Logroño), 28 de mayo de 1933.—El Juez Municipal, Nicolás Tejada.

## Administración Municipal

AMILLARAMIENTOS

Formados los apéndices al amillaramiento para el año actual, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1934, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, por los plazos que a continuación se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes o Presidentes de las Comisiones gestoras, en el año actual.

### Relación que se cita

Por el plazo de ocho días:

1738. Galbarruli.—Los apéndices base de la contribución territorial para el año próximo así como también el de recuento de ganadería.—30 mayo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

1753. Pinillos.—Los padrones del impuesto de cédulas personales para el año actual.—4 junio.

1761. Mansilla.—El mismo concepto que el anterior.—6 junio.

Por el plazo de quince días:

1757. Tormantos.—El padrón de cédulas personales para el corriente año.—31 mayo.

1758. Tormantos.—El reparto general de Utilidades para el año actual.—31 mayo.

Por varios plazos:

1715. Medrano.—El reparto general de Utilidades por quince días; durante dicho plazo y tres días más, para reclamaciones.—1 junio.

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de AGOSTO del año 1932

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2490	Dámaso Escribano	22 agosto 1932	13 5045	Caza	Calahorra
2491	Ovidio de Benito	"	12 6606	"	"
2492	Angel Fernández	"	13 1380	"	"
2493	Anastasio Pérez	"	13 626	"	"
2494	Florencio Gañán	"	13 3791	"	"
2495	Félix Benito	"	13 3083	"	"
2496	Jesús Antoñanzas	"	13 7489	"	"
2497	León Ortiz Marín	"	13 268	"	Ortigosa
2498	Agustín Metola	"	13 2027	"	Santo Domingo
2499	Juan Cruz Orosa	"	13 3912	"	Logroño
2500	Ignacio Ruiz de Gopegui	"	13 176	"	Cirueña
2501	Lázaro Martínez	23 "	13 19548	"	El Cortijo
2502	Florencio Martínez	"	12 282	"	Quel
2503	Eugenio Alcalde	"	13 19462	"	El Cortijo
2504	Adolfo Somovilla	"	11 1	"	Eaciso
2505	Martín Ochoa	"	12 462	"	"
2506	Javier Escobés Bandrés	"	16 28	"	Logroño
2507	Saturnino Iñiguez	"	14 537	"	Los Molinos de Ocón
2508	Melitón Cuellar y Suso	"	14 242	"	San Vicente
2509	Valentín Segura García	"	13 18269	"	Logroño
2510	Constantino Martínez	"	13 107	"	Arenzana de Abajo
2511	Ciriaco Monasterio García	"	13 12	"	Matute
2512	Fermín Aragón Tiberio	"	11 4731	"	Logroño
2513	Tomás Alonso Ozalla	"	13 8	"	Treviana
2514	Manuel Nájera Rodríguez	"	13 103	"	Ortigosa
2515	Victoriano Martínez	"	13 1183	"	Alcanadre
2516	Angel Rubio Torres	"	12 3571	"	Cervera
2517	Eladio León Herrero	"	Gratuita	Armas	Arnedo
2518	Máximo González	"	Id.	"	"
2519	Joaquín Junco	"	Id.	"	"
2520	Rufino Ijalba	"	13 1192	Caza	Fuenmayor
2521	Bernardino Ródenas	"	13 997	"	Cornago
2522	Antonio San Pedro Martínez	"	13 39	"	Lardero
2523	Pedro Crespo Echar	"	C. 2883	"	Alfaro
2524	Esteban Oca Pastor	"	13 681	"	Murillo
2525	José López de Varo	"	12 958	"	Autol
2526	Nicolás Diago Murillo	"	13 152	"	Préjano
2527	Gaspar Sáenz Inestrillas	"	12 1862	"	Autol
2528	Francisco Martínez Fernández	"	13 26	"	Hornos de Moncalvillo
2529	Francisco Pando García	24 "	8 17486	Armas	Logroño
2530	Pedro Morga Vargas	"	12 510	Caza	Huércanos
2531	Pedro Tricio Alesón	"	13 280	"	Camprovin
2532	Faustino Fernández	"	13 335	"	Murillo
2533	Agustín Martínez	"	14 20785	"	Logroño
2534	Prudencio Peña	"	13 168	"	Camprovin
2535	Agustín Moreno	"	13 64	"	Baños de río Tobía
2536	Luis Ezquerro	"	13 417	"	Logroño
2537	Victoriano Flores	"	13 19390	"	"
2538	Roberto Berger	"	13 14347	"	"
2539	Luis de Hidalgo	"	9 17604	"	"
2540	Luis Velasco	"	13 23315	"	"
2541	Jacinto Sáenz	"	13 207	"	Cenicero
2542	José Lollano	"	13 74844	"	Santo Domingo
2543	Tomás García	"	13 1756	"	Nájera
2544	Timoteo Ruiz	"	11 633	"	Arnedo
2545	Florentino Gómez Lafuente	"	13 18625	"	Logroño
2546	Juan López Martínez	"	13 140	"	Almarza
2547	Joaquín de Osma	"	9 35055	"	Nalda
2548	Marcelino del Salvador	"	14 251	"	Lumbreras-San Andrés
2549	Alejandro Gómez Muñoz	"	13 19	"	"
2550	Paulino Burgos Rodríguez	25 "	15 601	"	Agoncillo
2551	Antonio Vargas	"	13 4879	"	Alfaro
2552	Donato López Briñas	"	13 26	"	Villalba de Rioja
2553	Lino Muñoz Ruiz	"	13 164	"	Valdemadera
2554	Gregorio Ruiz Benito	"	14 159	"	"
2555	Dionisio Yécora Heredia	"	13 569	"	Santa Engracia de Jubera
2556	Francisco García Dueñas	"	13 25846	"	Ventosa
2557	Pedro Sáenz Martínez	"	13 632	"	Badarán
2558	Julián Canillas Armas	"	15 483	"	San Millán de la Cogolla
2559	Salustiano Alcalde Leza	"	13 2107	"	Fuenmayor
2560	Pablo Prieto Surutusa	"	13 18182	"	Logroño
2561	Luis Ruiz Redondo	"	13 10550	"	"
2562	Jesús Guerra Rodríguez	"	13 515	"	Lagunilla
2563	Fernando Díaz Díez	"	13 24	"	"
2564	Matías San Pedro Martínez	"	12 140	"	"
2565	Juan Elías Elías	"	11 10551	"	Logroño
2566	José Ruiz López	"	9 105	"	"
2567	Eugenio San Pedro Martínez	"	13 617	"	Lardero
2568	Pablo Angulo Elguea	"	13 530	"	"
2569	Esteban Zorzano Ortiz	"	9 5519	"	Logroño
2570	Melchor Pérez González	"	13 839	"	Ezcaray
2571	Juan Clemente Sanón	"	13 161	Armas	Aguilar
2572	Javier Adarraga	"	11 16189	Caza	Logroño
2573	Daniel Angulo	26 "	12 57	"	El Villar

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2574	Nicolás Eguizábal y Fernández	26 agosto 1932	13 59	Caza	Arnedillo
2575	Luis Oñanate Escalona	"	9 633	"	Quel
2576	José Jiménez Gil	"	13 25896	"	Haro
2577	Julián Aguirre Gato	"	12 4749	"	"
2578	Félix Galilea Viguera	"	13 1148	"	Murillo
2579	Vicente de Torre	"	13 400	"	San Román de Cameros
2580	Pascual Aldama Rojas	"	14 25570	"	Logroño
2581	Luis Santura Sáenz	"	13 18526	"	"
2582	Nicasio Arnedo Arpón	"	12 584	"	Tudelilla
2583	Francisco Moreno Loza	"	13 461	"	El Villar de Arnedo
2584	Ramón Martínez Pérez	"	12 369	"	Ortigosa
2585	José Martínez Martínez	"	13 263	"	"
2586	Silvino Alcalde	"	13 1123	"	Fuenmayor
2587	Prudencio Alcalde Ibáñez	"	13 1125	"	"
2588	Galo Arizaga Gorbea	"	15 4650	"	Haro
2589	Domingo López Agost	"	13 4278	Armas	Logroño
2590	Feliciano García Gómez	"	13	Caza	"
2591	Federico Clavijo Ubis	"	13 14944	"	"
2592	Antolín Rubio Rubio	"	13	"	Arnedillo
2593	Manuel Murga Uribe	"	11 250	"	Corera
2594	Ernesto Fernández Ruiz	"	13 436270	"	Logroño
2595	Graciano Díez Delma	"	12 137	"	Galilea
2596	Cristóbal Yangüela	"	14 25690	"	Lardero
2597	Laureano Sáenz	"	14 45	"	Calahorra
2598	Cándido Rubio	"	12 1540	"	Arnedo
2599	Dionisio del Barrio	"	13 5517	"	Alfaro
2600	Avelino Herrero	"	12 1	"	Arnedo
2601	Constantino Mendizábal	"	12 1705	"	Rincón de Soto
2602	Hermenegildo Zapatero	"	12 39565	"	Nájera
2603	Ursicino Gutiérrez	"	12 2540	"	Calahorra
2604	Gerardo Vélez	"	12 3793	"	Logroño
2605	Francisco Sáenz Alguacil	27	12 280	"	"
2606	Pablo Castellet Rubio	"	13 333	"	Fuenmayor
2607	Antonio Martínez Cabezón	"	Gratuita	Armas	Alfaro
2608	Julián Malumbres Rodríguez	"	Id.	"	"
2609	Justo Gil Carra	"	Id.	"	"
2610	Juan Martínez Ramiro	"	Id.	"	"
2611	Antonio Díaz Angulo	"	13 91	"	Anguciana
2612	Enrique Ruiz Mendiri	"	corriente 22626	"	Logroño
2613	Marcelo Domínguez	"	" 166	"	Arnedo
2614	Lorenzo Fernández	"	13 368	"	Munilla
2615	Ovidio López de Armentia	"	13 487277	"	Abalos
2616	Castor Bañares	"	12 47	"	Rodezno
2617	Fernando Fernández	"	13 44	"	Agoncillo
2618	Lorenzo Aguirre	"	8 17	"	Munilla
2619	Serapio Aguirre	"	14 298	"	"
2620	Jesús López Tuesta	"	13 234	"	Hormilla
2621	Ernesto Sotés	"	9 22925	"	Logroño
2622	Celso Ochoa Aliende	"	9 1788	"	Nájera
2623	Víctor Nalda	"	13 178	Caza	Tricio
2624	Santiago López Tuesta	"	13 232	"	Hormilla
2625	Salvador López Ruiz	"	13 230	"	"
2626	Ambrosio Grijalba	"	13 19509	"	El Cortijo
2627	Pedro Madorrán Herce	"	11 25248	Armas	Alfaro
2628	Cándido Palacios López	"	14 1659	"	"
2629	Galo Fernández Blanco	"	12 1123	Caza	San Asensio
2630	Ignacio Caro Artola	"	13 566	"	Torrecilla
2631	José Alonso Aguillo	"	13 49	"	Hervías
2632	Nemesio Angulo	"	13 245	"	Lardero
2633	Ponciano Lafuente	"	12 4277	"	Alfaro
2634	Venancio Clavijo	"	13 284	"	Lardero
2635	Antonio Ruiz y Rival	"	13 1272	"	Alfaro
2636	Esteban Lerena Peña	29	13 34	"	Torremoncalvo
2637	Pedro Martínez Amador	"	13 404	"	Lardero
2638	Santiago Cenzano Ganuza	"	13 19300	"	Logroño
2639	Venancio Martínez León	"	13 709	"	Agoncillo
2640	Angel López Faces	"	13 851	"	"
2641	Celso Apellániz Fernández	"	12 13526	"	Logroño
2642	Antonio Lahera Lumbreras	"	13 59	"	San Torcuato
2643	Mauricio Alonso Elvira	"	13 6279	"	Logroño
2644	Antonio Castresana	"	13 947	"	Nájera
2645	Valentín Terrazas	"	10 356	"	Zarratón
2646	Julián Fernández	"	13 5471	"	Logroño
2647	Policarpo Santiago	"	12 21948	"	"
2648	Cesáreo Bóveda	"	13 3984	"	Madrid Trillos (Cidamón)
2649	Cipriano Santo Tomás	"	13 206	"	Ribafrecha
2650	Lucio Trevijano	"	13 19519	"	El Cortijo
2651	Antonio Castresana	"	13 947	"	Nájera
2652	Domingo Martínez	"	13 165	"	Villalba de Rioja
2653	Bonifacio Jiménez	"	13 2080	"	Cervera
2654	Eusebio Gabilla	"	13 2491	"	"
2655	Baldomero Jiménez	"	12 1987	"	"
2656	Jorge Gil Jiménez	"	13 1273	"	"
2657	José M. Peláez Coloma	"	13 3342	"	"
2658	Jacinto Martínez Magaña	"	12 116	"	Villalba de Rioja
2659	Liborio Sevilla Pérez	"	12 1095	Armas	Arnedo
2660	Antonio Arresti	"	13 23009	Caza	Briones
2661	Florencio Villar	"	13 57057	"	Logroño
2662	Sotero Ausejo Morano	"	12 280	"	Mansilla